



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2023-00015-00. Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obran memoriales presentados por el apoderado de la parte ejecutante aportando las constancias de la notificación personal a la parte ejecutada y solicitando seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se presentaron excepciones ni se contestó. Igualmente, solicitó se enviaren los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 2 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 19 de febrero de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RDO: 2023-00015 - 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860002964-4

**APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS C.C. No. 92.522.201 y
T.P. No. 102.050 del C.S.J.**

DEMANDADO: ZAMIRA MORALES JARABA C.C. No. 33.204.193

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la señora ZAMIRA MORALES JARABA, para obtener el pago de la sumas referenciadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2023, correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$54.553.298,00) M/CTE**, respaldada en el pagaré N° 33204193 por concepto de capital, más los intereses remuneratorios causados desde el día 8 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.884 del C.Co.).

Observada la documentación aportada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que, la notificación personal se hizo de manera electrónica y se encuentra certificada por el software Mailtrack, que indica que, del correo deaabogadosnotijudicial@gmail.com se envió auto que libra mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos al correo zamiramorales05@gmail.com el cual se registró en este proceso como el medio para notificar a la parte ejecutada y que, dicho correo fue enviado el día 14 de agosto de 2023 a las 09:30 de la mañana y abierto a las 09:32 de la misma fecha, se entiende surtida la notificación personal a las 5:00 de la tarde del día 16 de agosto de 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Asimismo, como la parte ejecutada en el término concedido no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución en contra de este, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente, el juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

En lo concerniente a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, respecto a enviar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas dentro del auto de fecha 2 de agosto de 2023 a las entidades correspondientes, encuentra el Despacho que estas han sido enviadas y por ello, no hará pronunciamiento alguno respecto a ellas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora ZAMIRA MORALES JARABA, identificada con C.C. No. 33.204.193, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.

JUEZ

ALHF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002